



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 157 De Lunes, 26 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376408900220200033301	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Jose Patrocinio Garcia Rincon	Carmen Eliza Garcia Rincon Y Otra	23/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud
05376311200120220030800	Ordinario	Claudia Patricia Henao Londoño Y Otras	Silvia Irene Betancur Montoya Y Otros	23/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220021400	Ordinario	Jaime Andres Ocampo Rivera	Cultivos Santa Sofia Sas	23/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Fija Fecha Para Audiencia
05376311200120220019900	Ordinario	Jaime Hernán Botero Hoyos	Novamundi S.A.S.	23/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Admite Reforma A La Demanda Corre Traslado
05376311200120220027300	Ordinario	Ligia Elena Bermudez Osorio Y Otros	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf Y Otros	23/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Fija Fecha Para Audiencia

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 26 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6524ebe9-f1ce-4e81-af21-7c4a500a6ba5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 157 De Lunes, 26 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220029800	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Prodiamante Azul Sas	Juan Camilo Londoño Piedrahita Y Otra	23/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220030600	Procesos Ejecutivos	Martha Luz Montoya Botero	Carlos Arturo Echeverri Jaramillo	23/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220004300	Procesos Verbales	Muebles Santana Carpinteria S.A.S.	Solitec S.A.S., Pedro Antonio Medina V Y Familia Sas En Liquidación	23/09/2022	Auto Requiere - Apoderado Para Notificación Personal
05376311200120220014500	Procesos Verbales	Nancy Yaneth Cardona Santa	Herederos De Didier Ignacio Cardona Santa	23/09/2022	Auto Requiere - Apoderado Para Notificación Personal En Conocimiento Respuesta Oficio
05376311200120210040800	Procesos Verbales	Rafael Ramirez Bedoya Y Otro	Dario De Jesus Silva Osorio, Sofia Mesa Calle	23/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Cita Audiencia

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 26 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6524ebe9-f1ce-4e81-af21-7c4a500a6ba5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 157 De Lunes, 26 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210033100	Procesos Verbales	Roberto Domínguez Caicedo Y Otra	Mauricio Forero Matamoros	23/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Notificado Por Conducta Concluyente Ordena Traslado Excepciones

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 26 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6524ebe9-f1ce-4e81-af21-7c4a500a6ba5

**INFORME:** Me permito informar a la señora Jueza que, el día 09 de septiembre de 2022, se remitió por parte del Doctor EDWIN ARMANDO GARCIA JURADO, quien se identifica como apoderado judicial del demandado MAURICIO FORERO MATAMOROS, escrito de contestación a la demanda, anexos, poder para representación y escrito con proposición de excepciones.

Sírvase proveer, septiembre 23 de 2022



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA  
OFICIAL MAYOR



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	ROBERTO DOMÍNGUEZ CAICEDO Y OTRA
Demandado	MAURICIO FORERO MATAMOROS
Radicado	05376 31 12 001 202100331 00
Instancia	Primera
Asunto	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE - ORDENA TRASLADO EXCEPCIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que el vocero judicial de la actora no ha remitido a esta judicatura las constancias de acuso de recibido del mensaje de datos remitido a los canales digitales para notificación efectiva del demandado; al tenor de lo establecido el Art. 301 del C.G.P, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado señor MAURICIO FORERO MATAMOROS a partir de la fecha de remisión del primer escrito, esto es, nueve (09) de septiembre de 2022; y toda vez que en la misma fecha y en forma oportuna aportó escrito de contestación a la demanda, anexos de la contestación, poder para actuar y escrito de proposición de excepciones previas; en verificación previa de dicha documental, observa esta juzgadora que se cumplen con los requisitos establecidos en el art. 96 del Código General del Proceso, por lo que se tendrá por contestada la demanda en debida forma por parte de este demandado.

De otro lado, conforme a las excepciones previas propuestas en escrito que acompaña a la contestación de la demanda, al tenor de lo normado en el

art. 101 ídem, del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días, como lo establece el artículo 110 ídem, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados. Se correrá traslado secretarial del escrito de excepciones precias a la parte demandante para lo que estime pertinente.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** TÉNGASE notificado por conducta concluyente al demandado señor MAURICIO FORERO MATAMOROS a partir de la fecha de remisión del primer escrito, esto es, nueve (09) de septiembre de 2022, y toda vez que en la misma fecha y en forma oportuna aportó escrito de contestación a la demanda, se tendrá por contestada la demanda en debida forma por parte de este demandado; conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** CÓRRASE traslado establecido en el art. 110 del C.G.P a la parte demandante, para que se pronuncie sobre las excepciones precias y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

**TERCERO:** REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° de la ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por ESTADO N°157, el cual se fija virtualmente el día 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b263479d8e379216fc8528a46f282e9f410358d88f3040f86bc8c54521ca1ddb**

Documento generado en 23/09/2022 11:06:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME:** Señora Jueza, la parte demandante recorrió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito. Provea, septiembre 23 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ  
SECRETARIA



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandantes	RAFAEL RAMIREZ BEDOYA y MARINO DE JESUS RAMIREZ BOTERO
Demandados	DARIO DE JESUS SILVA OSORIO y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00408 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	CITA AUDIENCIA

Acorde con las preceptivas del art. 372 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia inicial para el día veintiséis (26) de enero del año 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la cual se desarrollará la conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

El interrogatorio de parte se surtirá de la siguiente manera:

- a). Interrogatorio de oficio que deberán absolver los demandantes y los demandados, formulado por el Despacho.
- b). Interrogatorio pedido por el apoderado de la parte demandante, el cual será absuelto por cada uno de los demandados
- c). Interrogatorio que absolverán los demandantes a instancia de la curadora ad-litem.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole probatoria: Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

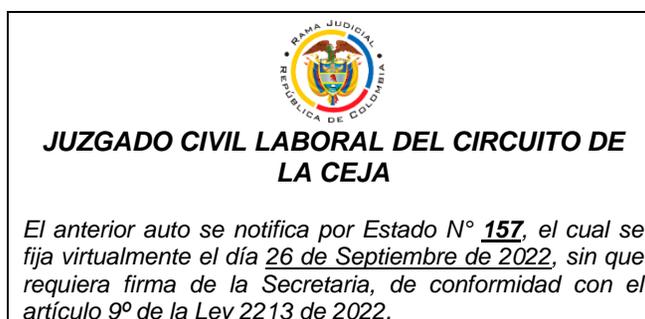
La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



Firmado Por:  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3662e734d97de44fc657635b51b35bafae0377eeb674e0acde2d1d6b0391895**

Documento generado en 23/09/2022 11:06:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>DECLARATIVO VERBAL</i>
<i>Demandante</i>	<i>MUEBLES SANTANA CARPINTERIA S.A.S.</i>
<i>Demandado</i>	<i>SOLITEC S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y OTRA.</i>
<i>Radicado</i>	<i>05376 31 12 001 202200043 00</i>
<i>Instancia</i>	<i>PRIMERA</i>
<i>Asunto</i>	<i>REQUIERE APODERADO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL</i>

Al interior del presente proceso, y de conformidad con las certificaciones para la notificación personal aportadas por el vocero judicial de la parte demandante en escrito allegado a la dirección de correo electrónico institucional del despacho el día 08 de septiembre hogaño, en la que se certifica por parte de la empresa de correos "Todaentrega" que fueron recibidas en la dirección de domicilio y en formato físico por parte de ambas entidades codemandadas, la copia del auto admisorio de la demanda; al respecto, observa el despacho que, el soporte aportado no cumple con lo establecido en el Art 8vo de la Ley 2213 de 2022 para la notificación personal; toda vez que, no puede evidenciar el despacho que se haya remitido la totalidad de los anexos para surtir en debida forma el traslado de la demanda; ya que del archivo aportado se vislumbra que fue remitido el auto admisorio de la demanda, omitiéndose el escrito de la demanda, sus anexos y demás documentos aportados.

De otro lado, y en virtud a que la sociedad codemandada PEDRO ANTONIO MEDINA V Y FAMILIA S.A.S, se encuentra en proceso de liquidación, hoy representada legalmente por su liquidador, señor José María Medina Restrepo o quien haga sus veces; se requiere al apoderado judicial de la actora para que remita la comunicación para la notificación personal al liquidador de la referida sociedad; y allegue a esta agencia judicial las constancias de recibido de la comunicación para notificación, junto con la totalidad de los anexos y autos proferidos, para surtir debidamente el traslado de la demanda, en garantía al debido proceso y derecho de defensa de las sociedades codemandadas.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por ESTADO N°157, el cual se fija virtualmente el día 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56c5f40c8e320794813498c94c1074054563cf8320eb151fa8497f4bc98b115**

Documento generado en 23/09/2022 11:06:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>DECLARATIVO VERBAL - SOCIEDAD DE HECHO</i>
<i>Demandante</i>	<i>NANCY YANETH CARDONA SANTA</i>
<i>Demandado</i>	<i>HEREDEROS DE DIDIER IGNACIO CARDONA SANTA</i>
<i>Radicado</i>	<i>05376 31 12 001 202200145 00</i>
<i>Instancia</i>	<i>PRIMERA</i>
<i>Asunto</i>	<i>REQUIERE APODERADO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL – EN CONOCIMIENTO RESPUESTA OFICIO</i>

Al interior del presente proceso, y de conformidad con las certificaciones aportadas por el vocero judicial de la parte demandante en escrito allegado a la dirección de correo electrónico institucional del despacho el día 08 de septiembre hogano, en la que aduce remitir el acuse de recibo de la notificación personal de la señora ESTHEPHANY CARDONA GARCÍA, como heredera determinada del señor DIDIER IGNACIO CARDONA SANTA.

Al respecto, observa el despacho que, el soporte aportado no cumple con lo establecido en el Art 8vo de la Ley 2213 de 2022 para la notificación personal; toda vez que solo se aporta la constancia de entregado del mensaje en los canales digitales descritos como pertenecientes a la codemandada; sin que se aportara la constancia de acuse de recibido, leído o apertura del mensaje por parte del destinatario, o se pruebe de que por cualquier otro medio este tuvo acceso y conocimiento de su contenido; pues se precisa que se entenderá surtida la notificación de que trata el inciso 3º del art. 8º de la norma referida, transcurridos 02 días a partir de la fecha de acuse de recibido de dichos mensajes, conforme a los condicionamientos impuestos por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Frente a tales circunstancias, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que se sirva adjuntar las constancias de acuse de recibido del mensaje de datos, leído, o apertura del mismo, junto con la totalidad de los anexos y los autos proferidos, para surtir debidamente el traslado; para ello también podrá valerse de las certificaciones expedidas por las empresas de mensajería electrónica.

De otro lado, y en virtud a la respuesta a oficio allegada por parte de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Rionegro el día 13 de septiembre hogano, póngase en conocimiento a la parte demandante que se acató la medida

de inscripción de la demandada en el registro magnético del automotor, e incorpórese dicha respuesta al expediente.

Asimismo, incorpórese la constancia de radicación de oficio en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CEJA, allegada por el apoderado en calenda de 20 de septiembre del año en curso.

## NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



### **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por ESTADO N°157, el cual se fija virtualmente el día 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d76830352998780ec6a52bb80ed85b35ea11db465cb6021f2ef91904fbfdbfa**

Documento generado en 23/09/2022 11:06:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JAIME HERNÁN BOTERO HOYOS
Demandados	NOVAMUNDI S.A.S.
Radicado	05376 31 12 001 202200199 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA – CORRE TRaslADO

Al interior del presente proceso y en atención a la solicitud de reforma a la demanda remitida por parte de la vocera judicial de la parte demandante en memorial allegado a la dirección de correo electrónico institucional del despacho el día 13 de septiembre de los corrientes; observa esta judicatura que, conforme a lo estipulado en el art.28 del C.P.T Y S.S, preceptúa esta codificación que,

*“ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.*

*La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.*

*El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”*

En virtud de lo expuesto en la norma citada en precedencia, y estándose en la oportunidad procesal para la solicitud impetrada, se acogerá la reforma a la demanda interpuesta por la vocera judicial de la parte actora, integrándose el escrito de reforma a la demanda al expediente; y, en consecuencia, se correrá traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandada para su contestación.

**NOTÍFIQUESE**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

## JUEZA



### **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por ESTADO N°157, el cual se fija virtualmente el día 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:  
Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d0ff8daf6c6795ca838b9883c46460d8873fccbd88f58013f725b03dd2d041**

Documento generado en 23/09/2022 11:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME:** Señora Jueza, la parte demandada guardó silencio dentro del término de inadmisión de la respuesta a la demanda. Provea, septiembre 23 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ  
SECRETARIA



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JAIME ANDRES OCAMPO RIVERA
Demandado	CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00214 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

De acuerdo a lo normado en el artículo 77 del CPT y la SS (Mod. Art. 11 de la Ley 1149 de 2007), se cita a las partes para que personalmente concurren a la audiencia obligatoria denominada CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día veinticuatro (24) de enero del año 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Es de advertir que en dicha audiencia se resolverá lo atinente al incumplimiento por parte de la sociedad demandada, de los requisitos exigidos por este despacho en el auto que inadmitió la respuesta a la demanda, en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y la SS.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

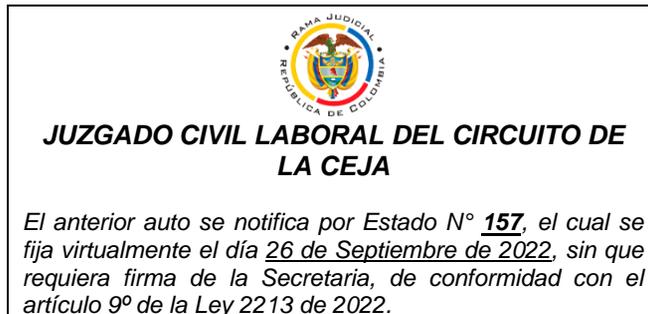
Se requiere a los apoderados de las partes, para que a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas de

sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233c6cb9a50eee92be1facaefd560254c96ab9ad1e03795a821161539cdf31f**

Documento generado en 23/09/2022 11:05:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME:** Señora Jueza, se realizó la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ordenada en auto anterior. Provea, septiembre 23 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ  
SECRETARIA



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandantes	LIGIA ELENA BERMUDEZ OSORIO y otros
Demandados	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- y otros
Llamada en Garantía	SURAMERICANA S.A.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00273 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Verificado como se encuentra el informe secretarial que antecede, se cita a las partes para que personalmente concurren a la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y la SS (Mod. Art. 11 de la Ley 1149 de 2007), con excepción de las etapas ya evacuadas en la diligencia surtida en el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Medellín, audiencia que queda fijada para el día treinta y uno (31) de enero del año 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Se requiere a los apoderados de las partes, para que a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico [i01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE  
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **157**, el cual se fija virtualmente el día **26 de Septiembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:  
Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6730ca8a79e53a1096bbaa1886f38d3880a0a729c1f8d3e02d05a4632ffdf601**

Documento generado en 23/09/2022 11:05:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandantes	PRODIAMANTE AZUL S.A.S.
Demandados	JUAN CAMILO LONDOÑO PIEDRAHITA y DIANA CATALINA BURGOS HERRERA
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00298 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA.

Estudiado el libelo genitor, encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1.- Deberá especificar a cuál de los demandados corresponde el correo electrónico [juancamilolondono@distracom.com.co](mailto:juancamilolondono@distracom.com.co) (Art. 6 Ley 2213 de 2022). En ese mismo orden de ideas, deberá señalar el canal digital donde debe ser notificado el demandado de quien no se ha suministrado el correo electrónico, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, afirmando bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas corresponden a los utilizados por las personas a notificar, informará la forma como las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar
- 2.- Allegará certificado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-67140, propiedad de la sociedad demandante.
- 3.- Presentará nuevo texto integrado de la demanda con la corrección indicada.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P. Se reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder y en representación de la parte demandante, a la Dra. JULIANA GARCIA CARMONA.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE  
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° 157, el cual se fija virtualmente el día 26 de Septiembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165b2c681d31f9e819339907ac8c4e3d4fd53519eb70a53ea2a32951aa58d715**

Documento generado en 23/09/2022 11:06:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Ejecutante	MARTHA LUZ MONTOYA BOTERO
Ejecutado	CARLOS ARTURO ECHEVERRI JARAMILLO
Radicado	05376 31 12 001 202200306 00
Procedencia	Reparto
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al interior del presente proceso, y realizada la verificación preliminar de la demanda; encuentra el despacho que esta adolece de algunos de los requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales en todas sus especialidades, y que adicionó nuevas causales de inadmisión; por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte ejecutante subsane los siguientes requisitos:

1. Se procederá a reformular el acápite de hechos, así:
  - 1.1 *En el hecho número 6, deberá redactar en debida forma la parte final del párrafo, toda vez que no precisa con claridad una afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa, por lo que deberá reformularse, corregirse o replantear lo solicitado.*
2. Se procederá a reformular el acápite de pretensiones, así:
  - 2.1 *Deberá reformular las pretensiones primera y consecuenciales, precisando cuales son las ejecuciones pretendidas y que deben ordenarse en el mandamiento de pago; toda vez que se aporta como título ejecutivo los pagarés y la escritura pública de Hipoteca como garantía del mutuo; sin embargo, se pretende en la demanda que por sentencia se ordené la venta en pública subasta del bien objeto de dicha garantía; lo que no se acompaña con lo descrito en los títulos aportados, ya que la pretensión principal se encuentra redactadas como medida cautelar; por lo que deberá reformularse o ubicarse en el acápite correspondiente a medidas cautelares*

*2.2 Evitará la indebida acumulación de pretensiones, en tal sentido, indicará cuáles son principales, consecuenciales y subsidiarias.*

3. Se servirá precisar al despacho, por qué razón el pagaré N°02 contenido en la página 29 del archivo de la demanda no se encuentra suscrito con la firma autógrafa del otorgante.
4. Se reconoce personería para actuar al Doctor FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. N°70.193.903 y T.P N°166.992 del C.S. de la J; para representar judicialmente los intereses de la parte ejecutante, en los términos en que le fue conferido el poder.
5. Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, los cuales deberá integrar en un solo escrito, la demanda con su corrección y los anexos correspondientes, so pena de rechazo de la demanda. *(Art. 90 del C.G.P.)*

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por ESTADO N°157, el cual se fija virtualmente el día 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:  
Beatriz Elena Franco Isaza

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2ecb58434b20949d99a12431078abab9426c8eef5f0d7d03419dd5d39e20fe**

Documento generado en 23/09/2022 11:06:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	CLAUDIA PATRICIA HENAO LONDOÑO y otras.
Demandados	SILVIA IRENE BETANCUR MONTOYA y otros.
Radicado	05 376 31 12 001 202200308 00
Instancia	PRIMERA
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al interior del presente proceso, y realizada la verificación preliminar del escrito de demanda, encuentra esta judicatura que esta adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades y que adicionó nuevas causales de inadmisión; por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y hacer devolución a la parte demandante como lo prescribe el art.28 del C.P.T. y de la S.S. en armonía con los arts.5 y 6 de la referida norma, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1.- Se hace necesario que el apoderado reformule el acápite de hechos en los siguientes términos:

*1.1 Reformulará y redactará en debida forma los hechos 2, 4, 6, 7, 12, 13, 15, 20, 21 del escrito demandatorio; toda vez que no precisan con claridad una afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa; y se abstendrá el apoderado de emitir apreciaciones de carácter personal, técnico y jurídico que solo competen a esta agencia judicial.*

2.- Se hace necesario que el apoderado reformule el acápite de pretensiones así:

*2.1 En la pretensión 4ta y 5ta nominará e identificará propiamente a los sujetos de la pretensión, y precisará en que forma se repartirá los perjuicios solicitados entre sus beneficiarios.*

*2.2 Se servirá especificar en la pretensión 6ta las condiciones de tiempo, modo y lugar en que no fue realizado el pago de las prestaciones sociales pretendidas.*

3.- Deberá ajustarse el acápite de pruebas en las testimoniales, en torno al interrogatorio de parte, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 6to de la Ley 2213 de 2022, especificando el nombre completo, ciudad de su domicilio, dirección o correo electrónico, y se servirá indicar por qué razón requiere probar el despido injusto, si no se solicitó este como pretensión en la demanda.

4.- Deberá acreditarse en debida forma e incorporarse a la demanda, las pruebas documentales que dan cuenta del parentesco de las demandantes y su calidad de beneficiarias del causante.

5.- Se deberá digitalizar en debida forma los folios 14, 15, 16, 20 y 21, toda vez que los aportados se encuentran ilegibles.

6.- Conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá remitirse copia de la demanda inicial con sus anexos a la dirección electrónica para efectos de notificación de la sociedad demandada, simultáneamente con copia incorporada a la dirección electrónica de este Despacho.

7.- Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito INTEGRADO de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico del [juzgadoj01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juzgadoj01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF y simultáneamente remitirlo junto con el presente auto inadmisorio al correo electrónico de la parte demandada (inc. 4º, artículo 6º ibidem).

8.- Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

9.- Se reconoce personería al Doctor ERICK HERNÁNDO RADA GONZÁLEZ identificado con C.C. 1.124.018.854 y T.P. 253.776 del C.S. J, para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme a los términos establecidos en el poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por **Estado N°157** el cual se fija virtualmente **EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639d929197da9a719dfbc5ea1379292ad185edf2d269ad222a8e4133502099ca**

Documento generado en 23/09/2022 11:06:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JOSE PATROCINIO GARCIA RINCON
Demandado	CARMEN ELIZA GARCIA RINCON y otra
Juzgado Origen	Segundo Promiscuo Municipal La Ceja
Radicado	05 376 40 89 002 2020 00333 01
Instancia	Segunda
Decisión	RESUELVE SOLICITUD

La mandataria judicial de la parte demandante aporta *“fallos de querrela de policía de primera y segunda instancia, así como registro fotográfico del estado actual del inmueble”*, pruebas que no han sido decretadas en esta instancia judicial.

Al respecto, tenemos que si bien el art. 12 de la Ley 2213 de 2022 brinda la posibilidad de que las partes soliciten la práctica de pruebas, ello se encuentra condicionado a lo dispuesto en el art. 327 del C.G.P. y al término en que se puede presentar la solicitud, los cuales no se cumplen en el asunto.

Sin embargo, una vez analizada toda la prueba recaudada en el proceso, el Despacho dispondrá de oficio las pruebas que considere pertinentes y necesarias.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **157** el cual se fija virtualmente el día **26 de Septiembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e150569e43b888161120f7a5c159871ab04efc07986b17006fde56eda70c0c9b**

Documento generado en 23/09/2022 11:06:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**